



Coordinación Sub Área Jurídica Ambiental

AUTO No 170

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE con identificación tributaria No 892-300445-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas".

Valledupar, 21 de octubre de 2013

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES identificado con la C.C.No 91.282.600, actuando en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE con identificación tributaria No 892-300445-8, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio urbano con matrícula inmobiliaria No 196-8114 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia Escritura Pública No 549 del 13 de diciembre de 1974 expedida en la Notaría Unica del Círculo de Aguachica.
3. Copia Resolución No 1111 de 1974 (servicios de Salud del Cesar)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8114 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
5. Formulario del Registro Unico Tributario
6. Decreto 035 del 10 de febrero de 2012, por medio del cual se reelige el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Aguachica José David Padilla Villafañe del Departamento del Cesar.
7. Acta de Posesión del Doctor EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..."(se ha resaltado)

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.



Continuación Auto No 170 del 21 de octubre de 2013, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE con identificación tributaria No 892-300445-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----2

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpoesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE con identificación tributaria No 892-300445-8, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio urbano con matrícula inmobiliaria No 196-8114 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Coordinador Seccional Doctor ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA y al Operario Calificado WILSON JACOME FARELO para que procedan a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin los comisionados, practicarán diligencia de inspección técnica en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, el día **1 de noviembre de 2013**.

PARAGRAFO 2: Antes de la realización de la diligencia de inspección la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, debe presentar lo siguiente:

- Plan de trabajo que incluya cronograma de actividades.
- Plancha IGAC escala 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la Plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido y adjuntar la plancha disponible.
- Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del predio.
- Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación Auto No 170 del 21 de octubre de 2013, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE con identificación tributaria No 892-300445-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----3


ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE con identificación tributaria No 892-300445-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 144-013